



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

**ESTATUTOS
TÍTULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA**

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación es Civil y se denominará “**ASOCIACION INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA**”, debiendo usar esta denominación seguida siempre de las palabras ASOCIACION CIVIL ó de sus abreviaturas “A.C.”.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, México, pudiendo establecer agencias o sucursales, así como señalar domicilios convencionales en todo el país y en el extranjero.

La Secretaría Administrativa de la Asociación tendrá como domicilio el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTICULO CUARTO.- La nacionalidad de la Asociación es mexicana, en virtud de lo cual “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como extranjero respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la participación la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

ARTICULO QUINTO.- La Asociación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicio. En ningún caso los Asociados tendrán derecho a recuperar cualquier aportación o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedique la Asociación en cumplimiento de su objeto social podrán, directa o indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o resultar estar involucradas en propaganda.

ARTICULO QUINTO BIS.- Para el desarrollo de la Asociación se atenderá de acuerdo a lo siguiente:

1. **MISIÓN.-** Congregar a las Sociedades de Cardiología de las Américas para promover el progreso de la especialidad, la colaboración interdisciplinaria e intersectorial para el cuidado de la salud cardiovascular de la comunidad.

2. **VISIÓN.-** Ser el referente de las sociedades cardiovasculares de los países de las Américas en investigación, educación y prevención cardiovascular.

3. VALORES.

- a) Etica
- b) Excelencia
- c) Transparencia
- d) Colaboración
- e) Inclusión, equidad y diversidad



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

TITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- La Asociación tendrá como objeto social:

- a).- Agrupar a las Sociedades de Cardiología de todos los países de América, para el desarrollo y progreso de la Cardiología y de las disciplinas afines, en particular promoviendo la investigación, la docencia y la asociación de médicos, cirujanos e investigadores especializados en este campo;
- b).- Fomentar la cooperación y promover el intercambio de información con las Sociedades Internacionales, Regionales y Nacionales de Cardiología;
- c).- Gobernarse, administrar su patrimonio y desarrollar los servicios sociales que el presupuesto posibilite; dentro de los términos de leyes aplicables y este Estatuto;
- d).- Promover el desarrollo social a través de la asistencia técnica y constituirse en vínculo facilitador de financiamientos para proyectos de Cardiología;
- e).- Analizar los problemas de salud cardiovascular y colaborar en la definición de políticas públicas necesarias para el desarrollo de soluciones masivas y globales;
- f).- Generar, realizar, promover y/o ejecutar investigaciones científicas en el área de la cardiología, capacitación de recursos humanos y el desarrollo de servicios especializados;
- g).- Apoyar la edición y publicación de investigaciones, obras científicas, textos de cátedras y otras producidos por profesionales nacionales y/o extranjeros;
- h).- Desarrollar acciones médicas, docentes y estudiantiles en forma articulada con instituciones del ámbito nacional e internacional;
- i).- Promover eventos, cursos, conferencias, seminarios, foros y posgrados: así como realizar investigaciones, evaluaciones, análisis y estudios relacionados con su misión y objetivos;
- j).- Auspiciar y apoyar la creación de centros de documentación y bibliotecas tradicionales o virtuales, realizar publicaciones conforme a los fines de la Asociación:

Las actividades que desarrolle tendrán como finalidad primordial el cumplimiento del objeto social, sin poder intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

Ejercer las demás facultades que en su carácter de Organización No Gubernamental sin fines de lucro lo requiera para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá;

- 1.- Realizar campañas de recaudación de fondos con aportaciones, donativos, rifas, sorteos y eventos.
- 2.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y derechos de autor, que sean necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social, así como reproducir o editar cualquier obra escrita o grafica por los medios que se estime conveniente.
- 3.- En general, celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos o de cualquier naturaleza, con cualquier persona física o moral, pública o privada, que resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social.
- 4.- Para el Fomento de la investigación y de la educación cardiovascular, la Asociación podrá:
 - a) Organizar un Congreso Interamericano de Cardiología de excelencia científica y financieramente sustentable, cada año.
 - b) Fomentar la investigación cardiovascular y la formación de los científicos cardiovasculares en América.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

- c) Reconocer la excelencia de los cardiólogos afiliados, mediante premios y otros estímulos.
- 5.- Para la Promoción de una educación profesional de alta calidad la Asociación podrá:
- Promover el desarrollo profesional continuo para la membresía mediante la educación médica continua, con conferencias, sesiones educacionales e información científica a través de los medios de comunicación modernos y oportunos.
 - Promover actualizaciones posdoctorales de corto y mediano plazo en centros de excelencia.
 - Homogeneizar la educación cardiológica mediante la acreditación de las instituciones de enseñanza y de los exámenes de certificación.
 - Incrementar la membresía en cada Sociedad y/o Asociación Nacional.
 - Facilitar la comunicación continua con todas las Sociedades y/o Asociaciones Nacionales y sus miembros.
 - Revisar periódicamente la organización y la función de la Asociación.
 - Evaluar periódicamente las necesidades de todas las Sociedades y/o Asociaciones Nacionales, para ofrecer la ayuda permanente.

TITULO TERCERO PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO OCTAVO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- Todas aquellas aportaciones, donaciones o cualquier otra transferencia de bienes muebles, inmuebles y activos financieros que realicen a su favor personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Las cuotas o cualquier otro tipo de ingresos generados por realización de sus actividades.
- Las cuotas y aportes financieras de sus miembros.
- Títulos, valores y demás instrumentos financieros de captación de recursos:
- Los recursos recibidos en calidad de transferencias, subsidios, donaciones, legados y/o herencias.
- Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipo que en el futuro pueda llegar a adquirir, así como los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.
- Las rentas de los bienes y/o los intereses de recursos financieros.
- Los subsidios que, en su caso, recibiera,
- Cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación.

Los activos que conformen el patrimonio de la Asociación deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, a persona física alguna o cualquiera de sus integrantes personas físicas o morales.

ARTICULO NOVENO.- El patrimonio social queda destinado al cumplimiento de las responsabilidades, finalidades y objetivos de la asociación, sin que pueda ser destinado para otros fines, es decir, que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTICULO DECIMO.- La única titular del patrimonio social es la propia Asociación, en su carácter de persona moral y, en consecuencia, quienes la integran no tendrán ningún derecho sobre dicho patrimonio, así como tampoco representarán partes sociales en el mismo. Los Asociados no están obligados por los Estatutos a responder de las obligaciones sociales,



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

sino hasta por el importe de sus aportaciones.

TITULO CUARTO ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asociación está conformada por las Sociedades Nacionales de Cardiología del Continente Americano y por Sociedades o Asociaciones Extracontinentales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO BIS.- 1. De los Miembros. Las Membresías estarán abiertas a todas las Sociedades y/o Asociaciones Nacionales de Cardiología de América. La petición se debe hacer en forma escrita al Secretario, acompañada por una copia de su acta constitutiva y de sus estatutos.

2. Admisión de una Sociedad o Asociación Miembro. Para ingresar a la Asociación en este rubro, se deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- a) El tiempo de su fundación debe de ser por lo menos 10 años.
- b) Debe de ser una sociedad de cardiología (no subespecialidad de ella).
- c) Debe de ser representativa en su país, no puede ser una Sociedad perteneciente a un estado, departamento, provincia o similar, ni a ninguna institución.

El Comité de Nominaciones evaluará su incorporación la cual deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General en cuyo caso, se denominará Sociedad o Asociación Miembro y tendrá derecho a voz y a voto en la Asamblea General.

3. Admisión de una Sociedad o Asociación Afiliada. La Sociedad o Asociación interesada en ingresar a la Asociación y que no cumpla con los requisitos mencionados en el numeral 2, el Comité de Nominaciones evaluará la incorporación de dicha Sociedad la cual deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General, en cuyo caso se le denominará Sociedad o Asociación Afiliada y tendrá derecho a voz y sin derecho a voto en la Asamblea General.

4. Admisión de una Sociedad o Asociación Extracontinental. Esta queda abierta a las Sociedades Nacionales de Cardiología pertenecientes a países fuera del Continente Americano. La solicitud debe hacerse en forma escrita al Secretario, acompañado por una copia de su acta constitutiva y de sus estatutos, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El tiempo de su fundación debe de ser por lo menos 10 años.
- b) Debe de ser una sociedad de cardiología (no subespecialidad de ella).
- c) Debe de ser representativa en su país, no puede ser una Sociedad perteneciente a un estado, departamento, provincia o similar, ni a ninguna institución.

El Comité de Nominaciones evaluará la incorporación de dicha Sociedad la cual deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General en cuyo caso, se denominará Sociedad o Asociación Extracontinental y tendrá derecho a voz y derecho a voto en la Asamblea General para elegir, más no para ser elegido, solo podrá ocupar el cargo de vocal en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO TER.- Miembro Honorario. Un Miembro Honorario es un individuo excepcional de cualquier país que haya destacado por alguna contribución importante en la Asociación o en el campo de la cardiología o campo afín a quien la Asociación desea honrar como Miembro Honorario. Los candidatos deben ser propuestos por escrito por integrantes del Comité Ejecutivo o por una Sociedad y/o Asociación Miembro al Secretario cuando menos seis meses antes de la Asamblea General. El Comité de Nominaciones evaluará las propuestas que deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

TITULO QUINTO ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asociación contará, para su funcionamiento, con los siguientes órganos:

- 1.- El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General.
- 2.- El Comité Ejecutivo, es el responsable de las actividades administrativas y ejecutivas de la Asociación.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Estructura. La Asamblea General se compone de los delegados designados oficialmente por cada Sociedad o Asociación Miembro, Sociedad o Asociación Afiliada, Sociedad o Asociación Extracontinental, miembros Honorarios y miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General deberá reunirse cuando menos cada año de manera Ordinaria, durante la celebración del Congreso Interamericano de Cardiología o ante la eventual suspensión del Congreso Interamericano de Cardiología en un período será convocada por el Comité Ejecutivo durante el período anual correspondiente o bajo circunstancias especiales de forma Extraordinaria; cuando el Presidente cite a una reunión, o bien cuando el 50% (cincuenta por ciento) de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro soliciten por escrito, por correo formal o correo electrónico, dicha reunión al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría. En caso de que la respuesta sea negativa en forma injustificada o se presente un retardo de más de dos meses, las Sociedades demandantes de dicha Asamblea extraordinaria podrán convocarla ellas mismas, detallando en correo escrito los puntos y acompañando dicha convocatoria con las cartas de apoyo de las respectivas Sociedades y/o Asociaciones que demandan dicha Asamblea.

Asimismo, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que las Sociedades y/o Asociaciones Miembro asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión para la Asamblea General de que se trate deberá contener la fecha y hora, así como la Orden del Día y mencionar que la misma se realizará mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Asamblea General deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, las Sociedades y/o Asociaciones Miembro que asistieron.

Quórum. Para que se considere legalmente instalada una Asamblea General se requerirá la presencia del 70 % (setenta por ciento) de las Sociedades y/o Asociaciones Miembros, constituye un quórum en primera convocatoria y la presencia de por los menos del 50% (cincuenta por ciento) mas 1 (uno) de los Asociados en segunda convocatoria. La segunda convocatoria tendrá efecto por lo menos 30 minutos después de la primera.

Derecho de Voto. Cada Sociedad o Asociación Miembro, y Sociedad o Asociación Extracontinental tiene derecho a voz y a un voto en la Asamblea General, siendo el Presidente o su representante oficial quien lo emita. La credencial del delegado oficial debe ser enviada,



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

por escrito al Secretario, quien le dará registro oficial, antes o al llegar a la reunión. Las Sociedades o Asociaciones Miembro y Extracontinentales que no hayan pagado la cuota de membresía por los dos años calendarios previos, no tendrán derecho al voto.

Los miembros del Comité Ejecutivo, los Miembros Honorarios así como las Sociedades y/o Asociaciones Afiliadas no tendrán derecho a voto.

Las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes o apoderados acreditados a través de comunicación personal en simple carta o podrán enviar su voto por escrito sobre determinado asunto y serán secretas cuando así lo determine la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General deberá:

- a) Recibir por escrito el informe del Presidente;
- b) Recibir por escrito del Tesorero el reporte del estado financiero de la Asociación;
- c) Elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo en base a la lista de candidatos propuestos por las Sociedades y/o Asociaciones Miembro tomando en cuenta las sugerencias del Comité de Nominaciones;
- d) Recibir por escrito las ciudades nominadas para la sede del próximo Congreso de la Sociedad Interamericana de Cardiología;
- e) Recomendar las acciones o la política a seguir, que mejor puedan servir a los intereses de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actas.

- a) El Secretario redactará las minutas de la sesión de la Asamblea General y enviará copias de estas a cada una de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro, Afiliadas y Extracontinentales.
- b) Las actas se consideran aprobadas si no se recibe ninguna objeción dentro de los siguientes tres meses después de enviados los documentos.
- c) Si se recibe una corrección, será discutida por el Presidente, el Secretario y el autor de la corrección.
- d) Si la corrección es aprobada, se enviarán copias del texto aprobado a cada una de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro.
- e) Si no se llega a ningún acuerdo, la corrección será discutida en la próxima reunión de la Asamblea General para la decisión final.
- f) Se llevará un libro oficial de actas, de todas las reuniones de la Asamblea General, el cual permanecerá en la sede de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Comité Ejecutivo tiene el poder de la Asamblea para manejar los asuntos de la Asociación en el lapso que hay entre las reuniones de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Composición. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Presidente
- b) El Presidente Electo
- c) El Presidente inmediato anterior
- d) Un Vice-Presidente por Estados Unidos
- e) Un Vice-Presidente por Canadá
- f) Tres Vice-Presidentes por Centro América y El Caribe
- g) Cuatro Vice-Presidentes por Sudamérica
- h) El Secretario
- i) El Tesorero
- j) Un vocal representante de las Sociedades Extracontinentales



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

Además lo integraran los siguientes miembros con derecho a voz pero sin voto:

- k) Un representante de la Sociedad de Imágenes de la SIAC (SISIAC)
- l) La/El Directora/Director Ejecutiva(o) de la Asociación

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en forma presencial o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo por lo menos dos veces al año y cuando lo solicite el Presidente y/o la mayor parte de los miembros. El Comité Ejecutivo podrá tratar los asuntos que estime convenientes por teleconferencia con la frecuencia que a su discreción lo amerite. El quórum del Comité Ejecutivo se establecerá con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO.- Elección.

- a) Todos los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General y deberán ser Fellow de la SIAC.
- b) Las votaciones se harán por voto secreto y/o por mano alzada si la Asamblea así lo acordara; bajo la observación de tres escrutadores representando a las regiones geográficas de Norteamérica, Centro-América y el Caribe y Sudamérica.
- c) El Presidente no podrá ser reelegido.
- d) Las Sociedades y/o Asociaciones Miembro podrán nominar candidatos para el Comité Ejecutivo después de 2 (dos) periodos presidenciales, o sea 4 (cuatro) años después a que se les haya otorgado el derecho a voto.
- e) No podrán ser elegibles los candidatos de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro que se encuentren en mora al momento de la elección.
- f) No podrán ser elegidos para representar una región geográfica los candidatos propuestos por países de otra región distinta a la que se está eligiendo. En los casos particulares de Estados Unidos, Canadá y México cada país deberá de proponer su candidato.
- g) Los países que se agrupan en cada región geográfica quedan definidos así;
 - Norteamérica: Canadá, Estados Unidos y México.
 - Centroamérica y el Caribe: El Caribe, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, y República Dominicana.
 - Sudamérica: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
- h) No podrá haber más de dos miembros del mismo país dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

- a) El Presidente Electo de la Asociación será elegido por la Asamblea General, y deberá ser Fellow de la SIAC.
- b) Este será elegido de los candidatos que sean propuestos a ocupar el cargo. Dichas propuestas serán enviadas en forma escrita por las Sociedades y/o Asociaciones Miembro de la Asociación al Secretario, quien las pondrá a disposición del Comité Ejecutivo y del Comité de Nominaciones. Estas últimas tienen el deber de brindar su opinión a la Asamblea General sobre sus deliberaciones; pero será en la Asamblea General celebrada durante el Congreso Interamericano de Cardiología quien decida qué persona ocupará el cargo.
- c) La nominación de Presidente Electo para los países que tengan más de una Sociedad y/o Asociación Miembro, tendrá que ser por consenso de ellas y cada una deberá enviar por escrito la postulación al mismo candidato.
- d) El Presidente y el Presidente Electo serán investidos de su cargo en el Congreso Interamericano de Cardiología que se desarrolle en el año correspondiente al inicio de sus



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

funciones.

e) El Presidente y el Presidente Electo tomarán posesión oficialmente el día primero de julio y la duración del cargo será de dos años.

f) En el caso de que el Presidente no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, el Presidente Electo le sustituirá por el resto del tiempo que dure el período y en la ausencia del Presidente Electo el/ella será sucedido por uno de los Vicepresidentes electos por los otros miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Obligaciones. El Presidente de la Asociación presidirá la reunión de la Mesa Directiva y de la Asamblea General. El/ella tendrán la obligación de atender todo asunto que concierna a la Asociación y rendirá un informe de sus actividades a la Asamblea General. Si a el/ella temporalmente le es imposible llevar a cabo su función, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de delegar toda o parte de sus responsabilidades al Presidente electo o a uno de los Vice-Presidentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Privilegios. El Presidente y/o representante tienen derecho a que se le reintegren sus gastos de viaje y alojamiento para asistir a reuniones en las cuales represente oficialmente a la Asociación.

VICEPRESIDENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

a) Los Vice-Presidentes serán elegidos por la Asamblea General después de las propuestas hechas en el lapso requerido por las Sociedades y /o Asociaciones Miembro y deberán ser Fellow de la SIAC.

b) Los Vice-Presidentes serán investidos de su cargo en el Congreso Interamericano de Cardiología que se desarrolle en el año correspondiente al inicio de sus funciones.

c) En el caso que uno de los dos Vice-presidentes de Sudamérica y/o de Centroamérica y El Caribe, no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, el otro Vice-presidente tomará sus funciones por el resto del tiempo que dure el período.

d) En el caso que uno de los Vice-presidentes de Canadá y/o Estados Unidos, no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, otro Vice-presidente tomará sus funciones por el periodo necesario mientras el país correspondiente nombre su delegado a la Vicepresidencia vacante.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BIS.- Funciones y Responsabilidades:

a) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.

b) Proporcionar aportes estratégicos a la organización.

c) Informar a las sociedades locales las actividades de la Asociación.

d) Presidir un comité o grupo de trabajo si es necesario.

e) Ser un embajador de la Asociación para facilitar el desarrollo profesional y la actividad entre los países.

f) Entusiasmo por la misión y el mandato de la Asociación.

g) Interés por facilitar el intercambio profesional en las Américas.

h) Capacidad para trabajar con colegas de diferentes culturas y lenguas.

i) Representar a la Asociación en eventos y congresos según lo requiera el Presidente.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

**DEL SECRETARIO, TESORERO, VOCAL REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES
EXTRACONTINENTALES Y REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE IMÁGENES DE LA
SIAC**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Secretario será elegido por el Presidente, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Secretario debe ser de un país distinto al del Presidente y ser Fellow de la SIAC.

2. El Secretario debe de pertenecer a una Sociedad y/o Asociación Miembro.

3. El nombramiento debe tener la aprobación de ésta última.

En caso que el Secretario no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, el Presidente tiene derecho a nombrar a un sustituto cumpliendo con los requisitos del presente artículo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO BIS.-

- a) El Tesorero deberá ser elegido por la Asamblea General, en períodos alternos por la Sociedad Mexicana de Cardiología (SMC) y la Asociación Nacional de Cardiólogos de México (ANCAM) y ser Fellow de la SIAC.
- b) El puesto será por un período igual al del Presidente. En caso de que el Presidente del Comité Ejecutivo sea de México, el Tesorero deberá de ser de la sociedad alterna al que lo haya nominado.
- c) En el caso que el Tesorero no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, el Tesorero anterior tomará sus funciones por el periodo necesario mientras la Sociedad/Asociación que tenga a su cargo la Tesorería en ese momento nombra al sustituto en la vacante.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Responsabilidades del Secretario.

El Secretario será responsable de:

- a) La redacción y circulación de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- b) Mantener correspondencia con los miembros.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) La publicación periódica de las noticias concernientes a las actividades de la Asociación, se hará en la página de Internet, redes sociales y correo electrónico.
- e) Mantener la coordinación con todas las Sociedades y/o Asociaciones Miembro, Afiliadas y Extracontinentales.
- f) Llevar el libro de actas de Asamblea General.
- g) Llevar el libro de actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Responsabilidades del Tesorero.

El Tesorero será responsable de:

- a) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que sean necesarios ante toda clase de autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, sean federales, estatales o municipales, de los Estados Unidos Mexicanos, así como ante toda clase de autoridades y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, sea federal, local o de la Ciudad de México.
- b) Firmar toda clase de documentos públicos y privados, celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre de la Asociación, previa aprobación del Comité Ejecutivo



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

- y revisión de la Secretaría Administrativa de la Asociación.
- c) El cobro de las cuotas actuales y atrasadas de las Sociedades Miembro.
 - d) Realizar todos los pagos que procedan extendiendo los documentos correspondientes con la autorización del Presidente.
 - e) Someter al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, para su aprobación, el informe financiero y el presupuesto. de cada ejercicio fiscal, mismos que tendrá la obligación de revisar junto con la Secretaría Administrativa de la Asociación, por lo que deberá de tener el debido conocimiento respecto a la contabilidad que para tal efecto lleve la Asociación.
 - f) Cumplir con las obligaciones del Comité de Finanzas que se muestran en el artículo TRIGESIMO QUINTO BIS de estos estatutos.

A efecto de que el Tesorero dé el debido cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Asamblea General le otorgará los poderes y facultades que sean necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS.- VOCAL REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES EXTRACONTINENTALES

- a) El vocal será elegido por la Asamblea General después de las propuestas hechas en el lapso requerido por las Sociedades Extracontinentales.
- b) El vocal debe de ser Fellow de la SIAC
- c) El vocal será investido de su cargo en el Congreso Interamericano de Cardiología que se desarrolle en el año correspondiente al inicio de sus funciones.
- d) En el caso que no pueda continuar con sus funciones, por muerte o renuncia, las Sociedades Extracontinentales deberán de nombrar a otro vocal.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TER.- Funciones y Responsabilidades del Vocal Representante de las Sociedades Extracontinentales:

- a) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Proporcionar aportes estratégicos a la SIAC.
- c) Informar a las Sociedades Extracontinentales las actividades de la SIAC.
- d) Presidir un comité o grupo de trabajo si es necesario.
- e) Ser un Embajador de la SIAC para facilitar el desarrollo profesional y la actividad entre los países.
- f) Entusiasmo por la misión y el mandato de la SIAC.
- g) Interés por facilitar el intercambio profesional en las Américas.
- h) Capacidad para trabajar con colegas de diferentes culturas y lenguas.
- i) Representar a la SIAC en eventos y congresos según lo requiera el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO QUARTER.- REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE IMÁGENES DE LA SIAC. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El representante de la Sociedad de Imágenes Cardiovasculares de la SIAC será nombrado por el Comité Ejecutivo de SISIAC y deberá ser Fellow de la SIAC; asimismo, tiene derecho a voz pero sin voto en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de la SIAC. Tendrá como Funciones y Responsabilidades:



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

- a) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
- b) Proporcionar aportes estratégicos a la SIAC.
- c) Informar a SISIAC de las actividades de la SIAC.
- e) Ser un Embajador de la SIAC para facilitar el desarrollo profesional y la actividad entre los países.
- f) Entusiasmo por la misión y el mandato de la SIAC.
- g) Interés por facilitar el intercambio profesional en las Américas.
- h) Capacidad para trabajar con colegas de diferentes culturas y lenguas.
- i) Representar a la SIAC en eventos y congresos según lo requiera el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Representar a la Asociación con los poderes conferidos por estos Estatutos.
- 2.- Ejecutar otras actividades establecidas en estos Estatutos o requeridas por la Asamblea General.
- 3.- El Comité Ejecutivo es responsable de realizar actos de administración y dominio con respecto a los bienes, exceptuando los inmuebles, propios de la Asociación, conforme a los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
- 4.- Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados propuestas de reformas o estos Estatutos.
- 5.- Proponer a la Asamblea General de Asociados el ingreso de nuevos Asociados.
- 6.- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación y designación de liquidadores.

El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que el Código Civil y las demás leyes aplicables determinen, así como las más amplias facultades de representación, ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y sus auxiliares, así como ante toda clase de personas físicas o morales, gozando de todas y cada una de las facultades que la Ley concede a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de riguroso dominio, con la amplitud que determina en sus primeros párrafos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial o expresa, pudiendo nombrar y remover apoderados generales o especiales, designar directores de la Asociación, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, así como revocarles sus nombramientos, estando facultado para delegar sus atribuciones aquí consignadas, que son enunciativas y no limitativas, en todo o en parte, a los apoderados y gerentes que nombre, y hacer otros nombramientos.

El Comité Ejecutivo podrá nombrar representantes, delegar la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo Operativo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose para sí el ejercicio de este mandato.

Se estipula de una manera enunciativa y no limitativa que el Comité Ejecutivo podrá suscribir toda clase de títulos de crédito y además llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Administrar los bienes y negocios de la Asociación.
- 2.- Ejecutar todos los actos jurídicos, civiles y administrativos que celebre la Asociación.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para todo lo relativo a sus funciones, el Comité Ejecutivo se sujetará a estos Estatutos y, especialmente, a las bases siguientes:

- 1.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones en forma colegiada.
- 2.- Se reunirán en sesión cuantas veces sea necesario, pero sesionarán cuando menos cada dos meses, convocada por el Presidente.
- 3.- Para que el Comité Ejecutivo pueda deliberar, resolver y ejercer sus funciones, bastará de la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes.
- 4.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la votación.
- 5.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán los presentes.

COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTICULO TRIGESIMO.- Composición. El Comité de Nominaciones estará integrado por:

- a) El Presidente Electo.
- b) El Presidente Inmediato Anterior
- c) Un Vice-Presidente por Norteamérica.
- d) Un Vice-Presidente de Centro América y El Caribe.
- e) Un Vice-Presidente de Sudamérica.

Los miembros del Comité de Nominaciones no podrán ser candidatos para las nominaciones del Comité Ejecutivo entrante.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Obligaciones.

- 1) El Comité de Nominaciones deberá tener las reuniones que sean necesarias para nominar a los siguientes funcionarios.
 - a) Presidente Electo.
 - b) Vice-Presidentes.
 - c) Vocal representante de Sociedades Extracontinentales
 - d) Tesorero
- 2) El Comité de Nominaciones evaluará la solicitud de admisión de nuevas Asociaciones y Sociedades que deseen integrarse a la Asociación.
- 3) El Comité de Nominaciones evaluará la solicitud de los candidatos que envíen su convocatoria para el nombramiento de Fellow de la SIAC (FSIAC).

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Candidatos.

a) Candidatos a Presidente Electo.

Los candidatos para la nominación de Presidente Electo, serán solicitados por el Secretario a las Sociedades y/o Asociaciones Miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de la celebración de la Asamblea General. Los nombres de los candidatos deberán de someterse al Comité de Nominaciones. Las Sociedades y/o Asociaciones Miembro tendrán 75 (setenta y cinco) días para someter los nombres de los candidatos. Las nominaciones deberán de ser acompañadas de un curriculum vitae y un resumen de los logros alcanzados en la Asociación y en su Sociedad o Asociación en particular. Los candidatos a Presidente deben de haber laborado **ACTIVAMENTE** en el Comité Ejecutivo de la Asociación por lo menos en los últimos 4



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

años. La elección deberá hacerse durante el Congreso Interamericano de Cardiología. El Presidente no podrá ejercer simultáneamente cargos ejecutivos de relevancia en otras Sociedades o Asociaciones durante su mandato. La Sociedad y/o Asociación Miembro que se encuentre en mora con la Tesorería de la Asociación al momento de ser sometida la solicitud, no tendrá el privilegio de proponer candidatos.

En caso de haber recibido más de dos candidatos para Presidente Electo, el Comité de Nominaciones realizará la revisión de curriculum vitae de cada una con el fin de nombrar a dos finalistas.

b) Candidatos a Vice-Presidente.

Los candidatos para las nominaciones a Vice-Presidentes serán solicitados por el Secretario a las Sociedades y/o Asociaciones Miembro de Canadá, Estados Unidos, a las Sociedades y/o Asociaciones Miembro de Centroamérica y El Caribe y a las Sociedades y/o Asociaciones Miembro de Sudamérica; por lo menos seis meses antes de la celebración de la Asamblea General. Los nombres de los candidatos deberán de someterse al Comité de Nominaciones. Las Sociedades y/o Asociaciones Miembro tendrán 75 (setenta y cinco) días para someter los nombres de los candidatos. Las nominaciones deberán de ser acompañadas de un curriculum vitae y un resumen de los logros alcanzados en la Asociación y en su Sociedad o Asociación en particular. La elección deberá hacerse durante el Congreso Interamericano de Cardiología. La Sociedad y/o Asociación Miembro que se encuentre en mora con la Tesorería de la Asociación al momento de ser sometida la solicitud, no tendrá el privilegio de proponer candidatos.

c) Candidatos a Vocal

Los candidatos para las nominaciones a Vocal serán solicitados por el Secretario a las Sociedades y/o Asociaciones Extracontinentales por lo menos seis meses antes de la celebración de la Asamblea General. Los nombres de los candidatos deberán de someterse al Comité de Nominaciones. Las Sociedades y/o Asociaciones Extracontinentales tendrán 75 (setenta y cinco) días para someter los nombres de los candidatos. Las nominaciones deberán de ser acompañadas de un curriculum vitae y un resumen de los logros alcanzados en la Asociación y en su Sociedad o Asociación en particular. La elección deberá hacerse durante el Congreso Interamericano de Cardiología. La Sociedad y/o Asociación Extracontinental que se encuentre en mora con la Tesorería de la Asociación al momento de ser sometida la solicitud, no tendrá el privilegio de proponer candidatos.

d) Candidatos a Tesorero.

Los candidatos para las nominaciones a Tesorero serán solicitados por el Secretario a la Sociedad Mexicana de Cardiología (SMC) o a la Asociación Nacional de Cardiólogos de México (ANCAM) según sea el caso por lo menos seis meses antes de la celebración de la Asamblea General. Los nombres de los candidatos deberán de someterse al Comité de Nominaciones. La SMC /o la ANCAM tendrá 75 (setenta y cinco) días para someter los nombres de los candidatos. Las nominaciones deberán de ser acompañadas de un curriculum vitae y un resumen de los logros alcanzados en la Asociación y en su Sociedad o Asociación en particular. La elección deberá hacerse durante el Congreso Interamericano de Cardiología.

La Sociedad y/o Asociación Miembro que se encuentre en mora con la Tesorería de la Asociación al momento de ser sometida la solicitud, no tendrá el privilegio de proponer candidatos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Modo de Acción. El Comité de Nominaciones recibirá de las Sociedades y/o Asociaciones Miembros las propuestas de los cargos a elección de Presidente Electo y Vicepresidentes 3 (tres) meses antes de celebrarse la Asamblea General. El Comité de Nominaciones analizará las propuestas y aprobará las candidaturas. No se podrán



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

nominar candidatos en la Asamblea General.

El Comité de Nominaciones recibirá la documentación que le envíe el Secretario de las Sociedades o Asociaciones que deseen incorporarse a la Asociación para su evaluación.

TÍTULO SEXTO CONGRESO INTERAMERICANO DE CARDIOLOGÍA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

- a) El Congreso Interamericano de Cardiología se llevará a cabo cada año en un país del Continente Americano.
- b) El país sede será elegido por el Comité Ejecutivo.
- c) Las reglas de operación y funcionamiento del Congreso Interamericano de Cardiología se encuentran previstas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

TITULO SEPTIMO FINANZAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Asociación obtendrá su ingreso económico de las cuotas de los miembros, pagadas de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro y Sociedades y/o Asociaciones Extracontinentales, de cualquier donativo o ayuda económica que reciba y de los ingresos obtenidos del Congreso Interamericano.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO BIS.- Comité de Finanzas.

El Comité de Finanzas estará integrado por:

- a) El Presidente
- b) El Presidente Electo
- c) El Presidente Inmediato Anterior
- d) El Tesorero
- e) El Tesorero Anterior
- f) El /La Director(a) Ejecutivo(a).

Las funciones del Comité de Finanzas son:

- I) Llevar las cuentas de la Asociación de una forma correcta y transparente.
- II) El Tesorero actual Tesorero anterior y Director(a) Ejecutivo(a) deben de enviar mensualmente a los demás miembros del Comité de Finanzas los estados de cuenta y movimientos sobre ingresos y egresos.
- III) Enviar un reporte financiero cada vez que haya teleconferencia o reunión presencial del Comité Ejecutivo, o bien cada vez que éste lo solicite.
- IV) Supervisar la contratación o posible despido del personal que labora en la Asociación según el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO TER.- Comité Asesor de Expresidentes.

El Comité Asesor estará formado por los cuatro últimos expresidentes. Su función será asesorar a los miembros del Comité Ejecutivo cada vez que éste lo requiera.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La cuota anual en dólares americanos de cada Sociedad y/o Asociación Miembro y Sociedad y/o Asociación Extracontinental será determinada de acuerdo al número de miembros de cada una estableciendo una cuota máxima que no supere el valor correspondiente a 1000 miembros así como una cuota mínima de 100 miembros. Los aumentos de las cuotas serán decididos por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. La



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

cuota anual de las Sociedades y/o Asociaciones Extracontinentales será la mitad de lo establecido para las Sociedades y/o Asociaciones Miembro.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier Sociedad y/o Asociación Miembro que no haya pagado sus cuotas por dos años consecutivos cambiará su membresía a la de Afiliada con todos los privilegios excepto el del voto. Este cambio estará en vigencia cuando el Tesorero envíe a la Sociedad involucrada 2 (dos) notificaciones por escrito, dirigidas a su Presidente. Para que dicha Sociedad recobre el derecho a ser miembro, deberá dirigir la solicitud correspondiente, según se define en el artículo DECIMO PRIMERO BIS de los Estatutos de la Asociación.

TITULO OCTAVO EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Cada ejercicio social durara un año, que se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año. El primer ejercicio social se contara a partir de la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre de dicho año.

TITULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La ASOCIACIÓN se disolverá:

- 1.- Por el cumplimiento de su cometido y objeto.
- 2.- Por el consentimiento unánime de los Asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.
- 3.- Por pérdida del patrimonio de la Asociación que haga imposible el cumplimiento de su objeto social.
- 4.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. En el entendido de que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los Asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso sobre los bienes patrimoniales de la Asociación, ni a la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la Asociación ingresarán a patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la totalidad de los bienes y patrimonio de la misma se transmitirán de manera gratuita a alguna Asociación Civil que la propia Asamblea General de Asociados seleccione.

TITULO DECIMO MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las modificaciones a los Estatutos deben ser presentados por escrito al Secretario, por lo menos por parte de 3 (tres) Sociedades y/o Asociaciones Miembros o por integrantes del Comité Ejecutivo, cuando menos cuatro meses antes de cualquier reunión de la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Secretario circulará las modificaciones propuestas a cada Presidente de las Sociedades y/o Asociaciones Miembro.



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

INTERAMERICAN SOCIETY OF CARDIOLOGY

SOCIETE INTERAMERICAINE DE CARDIOLOGIE

SOCIEDADE INTERAMERICANA DE CARDIOLOGIA

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las modificaciones a los Estatutos sólo serán efectivas si la Asamblea General las aprueba por el voto afirmativo del 50% (cincuenta por ciento) más uno del quórum legalmente establecido.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Cualquier desacuerdo será sometido a la consideración de la próxima reunión de la Asamblea General.

APENDICE

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Cualquier asunto no estipulado por los Estatutos Sociales, será discutido por el Comité Ejecutivo quienes harán un informe de dichos aspectos en la próxima Asamblea General de todas las Sociedades y/o Asociaciones Miembro.